



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0163/2015

FECHA: 22 de julio de 2015

ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a la reclamación presentada por [REDACTED] mediante escrito de 28 de mayo de 2015, con entrada el 29, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, [REDACTED] con fecha 16 de abril de 2015, solicitó a la Mutua de Accidentes de Canarias, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), información sobre:
 - a. *Las cuentas del ejercicio económico de 2014 con el gasto detallado en todos los conceptos y especialmente:*
 - i. *En procesos tanto de IT como de AT (incluyendo el cómputo de días de baja y las duraciones medias de los procesos)*
 - ii. *En Incapacidad Permanente.*
 - iii. *En asistencia sanitaria con medios ajenos y tipos de pruebas realizadas sin medios propios (indicando dónde se realizan las pruebas y los criterios de adjudicación) (...)*
 - b. *Gasto en salarios y en dietas de todos los directivos.*
 - c. *Organigrama con su relación de puestos de trabajo y descripción de funciones del personal.*
 - d. *Criterios para la representación en la Junta Directiva.*

Finalmente, pide que toda la información solicitada sea publicada en la web de la Mutua así como en el Portal de la Transparencia al que se refiere el artículo 10 de la LTAIBG.

ctbg@consejodetransparencia.es



2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para resolver y notificar las solicitudes de información, [REDACTED] la tiene por desestimada, en aplicación del apartado 4 de dicho precepto por lo que presenta, al amparo del artículo 24 de la misma norma, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Remitida la documentación obrante en el expediente, se procedió a la apertura de un trámite de alegaciones para que la Mutua de Accidentes de Canarias realizara las que considerase oportunas y que consistieron en la remisión de la resolución que, con fecha 5 de junio, fue notificada al interesado y por la que se le daba traslado de la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Es competente para conocer de la presente Reclamación la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG y del artículo 8.2 d) del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
2. La LTAIBG, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a *“acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Toda vez que la información solicitada se corresponde con información relativa a la Mutua de Accidentes de Canarias, la solicitud fue correctamente dirigida al órgano competente.

3. El apartado 1 del artículo 20 de la Ley 19/2013 establece que,

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.”

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo dispone que:

“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.”



4. Según se desprende de la información obrante en el expediente, la solicitud fue presentada del día 16 de abril y la notificación de la resolución por la que se daba respuesta a la misma fue realizada el 5 de junio. Había transcurrido, por lo tanto, el plazo previsto en el artículo 20.1 anteriormente transcrito y no consta que se haya producido la ampliación del plazo para resolver al que se refiere el segundo párrafo del mencionado precepto. Por lo tanto, la Mutua de Accidentes de Canarias no ha cumplido con los plazos legalmente establecidos en la norma para dar respuesta a la solicitud.

No obstante, si bien cabe entender que la reclamación, por cuestiones formales, procede ser estimada debido a la incorrecta aplicación del artículo 20.1 párrafo segundo, en el caso que nos ocupa la resolución sí fue dictada dando con ello respuesta a la solicitud presentada por el reclamante.

5. Finalmente, si bien no procede entrar sobre el fondo de la respuesta obtenida, sí cabe indicar que, si así lo desea, queda a disposición del interesado la posibilidad de presentar la correspondiente reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el caso de que la respuesta efectivamente recibida no le resulte satisfactoria.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR** la reclamación presentada por cuanto, desde el punto de vista formal, la Mutua de Accidentes de Canarias no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 apartado primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez